

oficio, a fin de que comparezca ante el Juzgado para aceptar el cargo.

Se nombra depositario al comerciante don José María Lamo de Espinosa, que, asimismo, comparecerá ante este Juzgado a aceptar el cargo.

Procedase a la ocupación de todas las pertenencias, libros, papeles y documentos del quebrado, en la forma prevenida en los artículos 1.046, 1.047 y 1.048 del Código de Comercio de 1829.

Se decreta la retención de la correspondencia postal y telegráfica de la quebrada, librese para ello oficio al señor Administrador de Correos y Telégrafos de esta capital, a fin de que remita a este órgano jurisdiccional toda la dirigida a la citada quebrada.

Requírase al Comisario para que en el término de tres días presente el estado de los acreedores del quebrado.

Requírase a la mercantil en quiebra para que en el término de diez días presente el balance general de sus negocios, en la forma establecida en el artículo 1.060 del Código de Comercio de 1829.

Se decreta la acumulación al presente juicio universal de todas las ejecuciones pendientes contra la quebrada, con la excepción prevista por el artículo 166 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Anótese la presente resolución en el Registro Mercantil de esta ciudad, y en el Registro de la Propiedad de esta capital, librándose para ello los oportunos mandamientos.

Cúrsese el oportuno boletín a la Delegación Provincial de Estadística.

Publíquese la presente resolución mediante edictos que se fijarán en los tabloneros de anuncios de este Juzgado, insertándose, además, en el «Boletín Oficial» de la provincia, en el «Boletín Oficial de la Comunidad Autónoma de Madrid» y en el «Boletín Oficial del Estado»; en los que se expresará la prohibición de hacer pagos ni entregas de efectivo a la quebrada, debiendo efectuarlos al depositario, bajo el apercibimiento de no reputarse legítimos, previniendo a las personas que tengan en su poder pertenencias de la quebrada, para que las entreguen al Comisario, bajo apercibimiento de ser considerados cómplices de la quiebra.

Librense los oportunos despachos para llevar a efecto lo aquí acordado.

Fórmese la pieza segunda de quiebra y ramos separados para lo concerniente a la retención de la correspondencia.

Hágase saber a la quebrada que, contra este auto, podrán formular oposición en el plazo de ocho días.

Lo mandó y firma don Manuel Pérez Echenique, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 18.»

Y para que surtan los efectos legales procedentes, y para su colocación en el tablón de anuncios de este Juzgado y en el «Boletín Oficial del Estado», «Boletín Oficial» de la provincia y «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid», expido el presente en Madrid a 30 de enero de 1998.—La Secretaria, María Luz García Leyva.—14.279.

MADRID

Edicto

Doña Concepción Rodríguez y González del Real, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 58 de Madrid,

Hace saber: Que en dicho Juzgado, y con el número 799/1993, se tramita procedimiento de juicio ejecutivo, a instancias de «Banco Central Hispanoamericano, Sociedad Anónima», contra «Contapi, Sociedad Anónima», don Julio Alonso Posadas y doña María Ascensión Sastre Velasco, en el que por resolución de esta fecha se ha acordado sacar a pública subasta, por primera vez y término de veinte días, el bien que luego se dirá, señalándose para que el acto del remate tenga lugar en la Sala

de Audiencias de este Juzgado el día 27 de mayo de 1998, a las diez treinta horas, con las prevenciones siguientes:

Primera.—Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, el que asciende a 47.400.000 pesetas.

Segunda.—Que los licitadores, para tomar parte en la subasta, deberán consignar, previamente, en la cuenta de este Juzgado, en el «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», número 2655 (sucursal sita en calle Diego de León, 16, de Madrid), una cantidad igual, por lo menos, al 20 por 100 del valor del bien que sirva de tipo, haciéndose constar el número y el año del procedimiento, sin cuyo requisito no serán admitidos, no aceptándose entrega de dinero en metálico o cheques.

Tercera.—Únicamente el ejecutante podrá concurrir con la calidad de ceder el remate a terceros.

Cuarta.—En todas las subastas, desde el anuncio hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito, en pliego cerrado, haciendo el depósito a que se ha hecho referencia anteriormente.

Los autos y la certificación registral que suple los títulos de propiedad estarán de manifiesto en la Secretaría del Juzgado, donde podrán ser examinados, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación existente, y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, quedarán subsistentes, sin destinarse a su extinción el precio del remate y se entenderá que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas.

Para el supuesto de que no hubiese postores en la primera subasta, se señala para la celebración de una segunda el día 29 de junio de 1998, a las diez treinta horas, sirviendo de tipo el 75 por 100 del señalado para la primera subasta, siendo de aplicación las demás prevenciones de la primera.

Igualmente, y para el caso de que tampoco hubiere licitadores en la segunda subasta, se señala para la celebración de una tercera el día 29 de julio de 1998, a las diez treinta horas, cuya subasta se celebrará sin sujeción a tipo, debiendo consignar, quien desee tomar parte en la misma, el 20 por 100 del tipo que sirvió de base para la segunda.

Si por fuerza mayor o causas ajenas al Juzgado no pudiera celebrarse la subasta en el día y hora señalados, se entenderá que se celebrará el siguiente día hábil, a la misma hora, exceptuando los sábados.

Bien que se saca a subasta y su valor

Nave industrial, sita en calle Fragua, 2, del polígono industrial «Los Rosales», de Móstoles (Madrid), propiedad de la denominada «Contapi, Sociedad Anónima». Inscrita en el Registro de la Propiedad número 4 de Móstoles al número 7.442, valorada en 47.400.000 pesetas.

Dado en Madrid a 30 de enero de 1998.—La Magistrada-Juez, Concepción Rodríguez y González del Real.—El Secretario.—14.081.

Doña Concepción Rodríguez y González del Real, Magistrada-Juez,

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo número 799/1993, seguidos en este Juzgado de mi cargo, entre las partes suprarreferenciadas, se ha pronunciado la resolución del tenor literal siguiente:

«Providencia.—Doña Concepción Rodríguez y González del Real, Magistrada-Juez,

En Madrid a 10 de febrero de 1998, dada cuenta: De conformidad con lo solicitado por la parte demandante, adiciónense los edictos expedidos el 30 de enero, para la publicación de las subastas señaladas en la resolución de la misma fecha, en el sentido de hacer constar en los mismos que para el caso de que resultare negativa alguna de las notificaciones que de dicha resolución se acuerdan en la misma, se entenderá practicada con la publicación de los edictos antes referidos, así como que, la notificación de dicha resolución a la demandada «Contapi, Sociedad Anónima», se practicará mediante

la publicación de edictos en ella acordada, dado que se encuentra en paradero desconocido.

Se rectifica el encabezamiento de la providencia de 30 de enero de 1998, en el sentido de que las partes litigantes en el juicio ejecutivo número 799/1993, son las que figuran en el encabezamiento de la presente resolución.

Contra esta resolución se puede interponer recurso de reposición en el plazo de tres días ante la Juez de este Juzgado.

Así lo manda y firma Su Señoría. Doy fe.

Y para que se proceda a su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», en el «Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid» y en el tablón de anuncios de este Juzgado, expido y firmo el presente. Doy fe.»

Dado en Madrid a 10 de febrero de 1998.—La Magistrada-Juez, Concepción Rodríguez y González del Real.—La Secretaria.—14.081.

MADRID

Edicto

Doña María Victoria Salcedo Ruiz, Magistrada-Juez del Juzgado de Primera Instancia número 37 de Madrid,

Hace saber: Que en este Juzgado de Primera Instancia número 37 de Madrid, se tramitan autos de juicio ejecutivo bajo el número 668/1995, a instancia de «Banco Bilbao Vizcaya, Sociedad Anónima», representado por el Procurador don Manuel Lanchares Larre, contra don Mariano Tante Navarre y doña María Luisa Crespo Alonso, sobre reclamación de 196.756 pesetas de principal, más 70.000 pesetas presupuestadas para intereses pactados, gastos y costas, sin perjuicio de ulterior liquidación.

En resolución de esta fecha se ha acordado sacar a la venta en pública subasta y por término de veinte días, la finca embargada a los demandados don Mariano Tante Navarre y doña María Luisa Crespo Alonso, que ha sido tasada pericialmente en la cantidad de 10.333.739 pesetas.

Finca embargada:

Urbana 5. Vivienda en planta segunda, de la casa bloque I, portal 4, hoy C), Ocaña, número 133, de Madrid, Parque Aluche de Madrid. Inscrita en el Registro de la Propiedad número 9 de Madrid, al tomo 1.974, folio 117, finca número 58.895-N, anotación letra C.

Para la celebración de la primera subasta se ha señalado el día 5 de mayo de 1998, a las diez horas, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de Primera Instancia número 37 de Madrid, sito en la calle Capitán Haya, 66, quinta planta, la que se llevará a efecto con las siguientes condiciones:

Primera.—El tipo será de 10.333.739 pesetas.

Segunda.—Para tomar parte en la subasta, los licitadores deberán consignar, previamente, en la cuenta de depósitos y consignaciones judiciales número 2531, abierta a nombre de este Juzgado de Primera Instancia número 37 de Madrid, en el Banco Bilbao Vizcaya, sucursal 4070, una cantidad igual o superior al 50 por 100 del indicado tipo, sin que tal depósito sea exigible al ejecutante.

Tercera.—No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del indicado tipo.

Cuarta.—Sólo el ejecutante podrá hacer posturas a calidad de ceder el remate a un tercero.

Quinta.—Antes de verificarse el remate podrá el deudor liberar sus bienes pagando principal y costas, después de celebrado quedará la venta irrevocable.

Sexta.—Los títulos de propiedad de la finca embargada estarán de manifiesto en la Secretaría para que puedan examinarlos los que quieran tomar parte en la subasta, previniéndose además que los licitadores deberán conformarse con ellos y que no tendrán derecho a exigir ningunos otros.

Séptima.—Las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor continuarán subsistentes, entendiéndose que el